

25586 • *ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 88/74, promovido por don José María Jorba Puigsubira, contra resolución de este Ministerio de 26 de enero de 1972*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 88/74, interpuesto por don José María Jorba Puigsubira, contra resolución de este Ministerio de 26 de enero de 1972, se ha dictado con fecha 10 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José María Jorba Puigsubira contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y dos, y su confirmación tácita, por el que se concedió la marca internacional número 356.783, denominada "Estracyt", debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho y en su lugar denegamos la protección registral de la referida marca número trescientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y tres, "Estracyt"; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25587 • *ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1291/73, promovido por don Enrique Bernat Fontilladosa, contra resolución de este Ministerio de 24 de enero de 1973*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1291/73, interpuesto por don Enrique Bernat Fontilladosa, contra resolución de este Ministerio de 24 de enero de 1973, se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo formulado por don Enrique Bernat Fontilladosa, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria, de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y tres, que estimó el recurso de reposición contra el acuerdo de treinta de mayo de mil novecientos setenta, anulando esta resolución y acordando comunicar al solicitante su tramitación como modelo de utilidad, por estar ajustado a derecho, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

25588 • *ORDEN de 13 de noviembre de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.686, interpuesto por don Enrique Cernuda Juan.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 15 de julio de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 501.686, inter-

puesto por don Enrique Cernuda Juan, sobre denegación de concesión de un incentivo de productividad, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Cernuda Juan, y sin especial imposición de costas, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos de la Junta de Retribuciones y Tasas del Ministerio de Agricultura de 5 de junio de 1970 y 9 de octubre de 1971, denagatorio de la reclamación del incentivo de productividad del recurrente y desestimatorio de la reposición formulada contra aquella denegación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25589 • *CORRECCION de errores de la resolución del F. O. R. P. P. A. por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 107, de fecha 4 de mayo de 1976, página 8646, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Zaragoza.

Bujaraloz ... D. Jaime Gros Zubiaga. 50.130»; debe decir:

«Zaragoza.

Bujaraloz ... D. Javier Gros Zubiaga. 50.130».

MINISTERIO DE COMERCIO

25590 • *ORDEN de 9 de noviembre de 1976 rectificando la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 6), que modificaba la Orden de este Departamento de fecha 15 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se concedía a «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», de Madrid, una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques petroleros para Liberia.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, se dirige a este Ministerio indicando que con fecha 4 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 6) se dictó Orden ministerial autorizando al solicitante a seguir realizando importaciones temporales para la construcción de los buques petroleros 203 y 204 de su factoría de Sestao, por un plazo de un año, hasta tanto se resolviera el destino de dichos buques. Que sigue persistiendo la misma situación que obligó a dictar la Orden anteriormente citada, por no haber llegado todavía a término las conversaciones con los armadores para resolver el destino de los referidos buques. En su virtud, solicita una modificación de la Orden ministerial arriba indicada, prorrogando el plazo de la misma por seis meses para el buque 203 y de 8 meses para el buque 204, plazos en los que creén podrán regularizar por completo la situación de los mismos.

Dada la complejidad que revisten las operaciones mercantiles de cambio de destinatario, es perfectamente explicable que durante el plazo de un año, que a tal fin se le concedió al interesado por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 6), no se haya podido ultimar y regularizar la situación de dichos buques, en función de su destino futuro.

Por todo lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer modificar la Orden ministerial de fecha 4 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 6), en el sentido de que se prorroga el plazo de validez de la misma, por seis meses para el buque petrolero número 203 de la factoría de Sestao (licencia de exportación número 1.501.400) y por ocho meses para el buque número 204 de la misma factoría (licencia de exportación número 1.501.401), para regularizar la situación de los mismos en función de su destino futuro. Quedan subsistentes los demás extremos contenidos en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.